



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 393-2018-MPH/A.

Ayacucho, 20 JUL. 2018



VISTO:

El Dictamen N° 43 -2018-MPH/16. de fecha 06 de julio 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 166-2017-MPH/SDT de fecha 19 agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, según Levitón, 1979- Tom III: Página 79, señala que "... la tramitación de un juicio de prescripción adquisitiva de dominio confiere a la sentencia valor de cosa juzgada; y una vez inscrita en el registro de la Propiedad y cancelado el dominio anterior propietario, la cosa juzgada es oponible erga omnes. Vale decir, es oponible no sólo al anterior propietario, sus herederos y terceros intervinientes en el pleito, sino también a cualquiera que pretenda tener derechos sobre el inmueble".

Que, el Artículo de la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso-Administrativo (TUO), prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, se debe entender además que el análisis jurisdiccional no solo se circunscribe a determinar si la Administración actúa conforme a Derecho o no, sino que apunta básicamente a establecer si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADMINISTRADOS COMO REQUERIMIENTO PREPONDERANTE DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración. (Fundamento contenido en el numeral c) del numeral 2.2. de la Sentencia que corre a fojas 28);

Que, mediante el Código 52 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se establece el otorgamiento del Certificado de Posesión de Predio Urbano para Instalación de Servicios Básicos y Prescripción Adquisitiva de Dominio, Rectificación de Área, Título Supletorio,

Que, el Expediente administrativo de Registro Documentario N° 7813 de fecha 05 de abril de 2018, promovido por la administrada Elbia Tatiana Avilés Bonilla, solicitando se declare nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°166-2017-MPH/GDT de fecha 19 de agosto de 2017;

Que, la Resolución N° 183 de 26 de diciembre de 2016, Sentencia del Juzgado Civil Supletorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que falla entre otros declarar propietarios por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinario a Edison Barboza Buitrón y su cónyuge Rosa Valdivia Pillaca del inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 817 del Distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho con un área de 1928.04 m2, predio que se encuentra inscrito en la Ficha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Electrónica N° 02002356 del Registro de Propiedad Inmueble de Ayacucho a favor de Anatolio Teófilo Bonilla Arias;

Que, la Resolución N°23 de fecha 19 de octubre de 2015, procedente del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, que falla Declarar la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga contra Edison Barboza Buitrón y el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Así como declara consentida y ejecutoriada la Resolución Gerencial N° 607-2010-MPH/GDUR de fecha 22 de setiembre de 2010, que suspendió el procedimiento administrativo de anulación de certificado de posesión N°003-2008-MPH/SGCH solicitado por la administrada Haydee Bernardina Bonilla Palomino hasta que el órgano jurisdiccional dirima el conflicto sobre derecho de propiedad del inmueble ubicado en el Jr. Grau N°817 y Dispone que el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad de Huamanga, continúe con el procedimiento administrativo correspondiente, debiendo emitir nuevo acto resolutivo pronunciándose respecto de la solicitud de anulación de Certificado de Posesión N°003-2008-MPH/SGCH;

Que, con Resolución Número 32 de fecha 28 de setiembre 2016, procedente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho- Sala Civil, mediante Sentencia de vista decide confirmar la sentencia consentida en la Resolución N° 23, de fecha 19 de octubre del 2015, que corre a folios 334-339, mediante la cual se resuelve declarar fundada la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por la Procuradora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, contra Edison Barboza Buitrón y el Gerente de Desarrollo territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Acta de inspección Ocular de fecha 12 de mayo de 2017, realizado por el Gerente y Asesor de la Gerencia de Desarrollo Territorial en concurrencia con el ciudadano Edison Barboza Buitrón;

Que, con Resolución Gerencial N° 166-20 17 -MPH/GDT de 19 de 2017, declara improcedente la solicitud presentada por doña Haydee Bernardina Bonilla Palomino, sobre oposición contra Certificado de Posesión, en consecuencia con todo vigor legal el Certificado de Posesión N° 003-2008-MPH/SGCH de fecha 26 de febrero del 2008, otorgado a favor de Edison Buitrón respecto al predio ubicado en el Jirón Grau N° 817 y dentro de una extensión superficial de 1928.04 m2;

Que, el Informe N° 149-20 18-MPH/32 de 19 de junio de 2018, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial sobre remisión de expediente de nulidad para la prosecución administrativa;

Que, de los actuados se esgrime que mediante Resolución Gerencial N° 607 -2010 MPH/GDUR, se resuelve suspender el procedimiento administrativo de Anulación de Certificado de Posesión N° 003-2008-MPH/SGCH solicitado por la administrada Haydee Bernardina Bonilla Palomino hasta que el órgano jurisdiccional dirima el conflicto sobre el derecho de propiedad del inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 817. Frente a dicho acto administrativo se emite la Resolución de Alcaldía N° 705-2012-MPH/A de 17 de diciembre de 2012, bajo la consideración entre otros que se ha evidenciado que el Certificado de Posesión ha sido emitido de manera irregular, y por los vicios que contiene el acto administrativo, y en vista de haberse vencido el plazo para ser declarado nulo, se procedió por la vía judicial en observancia a lo dispuesto por el numeral 202.4 del Artículo 202 de la Ley N° 27444. Así como se tiene establecido el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley, al haberse expedido la Resolución Gerencial N° 607-2012-MPH/GDUR, contrario al ordenamiento jurídico, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes Normas Complementarias. Situación que además mediante la Resolución de Alcaldía N° 147-2013-MPH/A de 06 de marzo de 2013, se rectifica por la nulidad de la Resolución Gerencial N° 607-2010-MPH/GDUR. Todo esto por no haber contado el Certificado de Posesión emitido sin contar con todos los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, sin embargo mediante Resolución numero veintitrés de 19 de octubre de 2015, se esgrime de la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, que declara fundada la demanda contencioso administrativa, interpuesta por la Procuraduría Pública y el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Así como consentida y ejecutoriada la sentencia, declarando NULA la Resolución Gerencia N° 607-2010-MPH/GDUR de fecha 22 de setiembre de 2010, que suspendió el procedimiento de Anulación de Certificado de Posesión N°003-2008-MPH/SGCH solicitado por la administrada Haydee Bernardina Bonilla Palomino hasta que el órgano jurisdiccional dirima el conflicto sobre derecho de propiedad del inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 817, y Dispone que el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, continúe con el procedimiento administrativo correspondiente, debiendo emitir nuevo acto resolutivo pronunciándose respecto de la solicitud de anulación de certificado de posesión N° 003-2008-MPH/SGCH;

Que, de los actuados precedentes se tiene que la Gerencia de Desarrollo Territorial emite la Resolución Gerencial N° 166-2017-MPH/GDT de fecha 19 de agosto de 2017, en observancia a la acotada sentencia, declarado improcedente la solicitud presentada por doña Haydee Bernardina Bonilla Palomino, sobre oposición contra el Certificado de Posesión N° 003-2008-MPH/SGCH de fecha 26 de febrero de 2008, otorgado en favor de Edison Barboza Buitrón respecto al predio ubicado en el Jr. Grau N° 817 dentro de una extensión superficial de 1,928.04 m2;

Que, así como cabe señalar que en observancia a lo dispuesto por numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N°27444 de Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título 111 Capítulo 11 de la recurrida Ley. Así como la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Por consiguiente en aplicación del principio de informalismo, al no existir recurso de nulidad en la Ley de Procedimiento Administrativo, se debe de adecuar a la solicitud de nulidad de oficio promovido por la administrada Elbia Tatiana Avilés Bonilla, a un recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N°166-2017.MPH-GDT, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, a fin de atender al interés de la administrada;

Que, mediante el artículo 206° de la ley N° 27444 establece que; "**Frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos ...**" En el presente caso la administrada ha interpuesto su recurso fuera del plazo establecido por la norma; vale decir, en contravención a lo previsto por el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, por lo que como recurso no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 209° y 211° de la misma ley; por lo que deviene en improcedente su petitorio;

Estando consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR la petición de nulidad de oficio promovido mediante el expediente administrativo de Registro Documentario N° 7813 de fecha 05 de abril de 2018, por la administrada **ELBIA TATIANA AVILÉS BONILLA**, como Recurso de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 166-2017-MPH/GDT de fecha 19 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación promovido por la administrada **ELBIA TATIANA AVILÉS BONILLA**, contra la Resolución Gerencial N° 166- 2017-MPH/GDT de fecha 19 de agosto de 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR Improcedente la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 166-2017-MPH/GDT de fecha 19 de agosto de 2017, promovida por la administrada Elbia Tatiana Avilés Bonilla.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Sra. ELBIA TATIANA AVILÉS BONILLA, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras Sub Gerencia de Centro Histórico, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

